



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1092 - -

FECHA:

28 ABR. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, mediante Resolución 3323 de fecha Diciembre 04 de 2014, otorgó a la Gobernación del Departamento del Magdalena identificada con NIT N°800103920-6, Aprovechamiento Forestal Único, para realizar el proyecto denominado "Rehabilitación de la vía Santa Marta al corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que el artículo segundo del citado acto administrativo, estableció que el término de vigencia es de doce (12) meses contados a partir de su notificación, es decir desde el 28 de enero de 2015.

Que mediante radicado interno N°1925 de fecha marzo 18 de 2015, la Gobernación del Departamento del Magdalena, solicitó mediante documento suspensión temporal de los términos de vigencia establecidos en la Resolución N°3323 del 04 de diciembre de 2014, donde se le autorizó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Expediente 3673.

Que la petición la sustenta en la imposibilidad de suscribir el Convenio con el Instituto Nacional de Vías, para la realización de las obras de Minca y la inyección de los recursos financieros para el inicio del proyecto en el tramo rural, donde se encuentran sembrados los individuos forestales objeto del permiso mencionado.

Que atendiendo el parágrafo del artículo tercero del acto administrativo por medio del cual se le otorgó el permiso dispone como obligación al peticionario, informar del inicio y culminación de las actividades del Aprovechamiento Forestal otorgado.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 1092-2015

FECHA: 28 ABR. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, está facultada dentro del área de jurisdicción conocer de las solicitudes y trámites de concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos, relacionados con los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas.

Que revisado el expediente 3673 de 2014, no se encontró comunicación alguna donde conste que la Gobernación del Magdalena inició las actividades autorizadas, solamente presentaron socialización con algunas comunidades de veredas del corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, atendiendo la solicitud emanada de la Gobernación del Departamento del Magdalena, la considera viable y procederá a suspender los términos de vigencia de la Resolución 3323 del 04 de diciembre de 2014, por el término de un año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Se advierte al peticionario, que una vez vencido el término estipulado de un año, deberá hacer uso del Aprovechamiento Forestal y dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución N°3323 del 04 de diciembre de 2014,

Pasados 90 días de renovado el término y aún no han iniciado la actividad autorizada se entenderá que desisten o abandonan el permiso de Aprovechamiento Forestal, de conformidad al artículo 32 del Decreto 1791 de 1996, procediéndose al archivo del expediente.

Una vez decretado el archivo del expediente y requieren de la Autorización para efectuar el Aprovechamiento deberán solicitar nuevamente el trámite, presentando un nuevo inventario forestal y cumplir los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1092-2015

FECHA:

28 ABR. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Suspender los términos de vigencia de un año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de la Resolución N°3323 del 04 de diciembre de 2014, mediante la cual se otorgó el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la Gobernación del Departamento del Magdalena, identificada con NIT N°800103920-6, en cabeza del Dr. Luis Miguel Cotes Habeych, correspondiente a un volumen de 207,03 M³ de madera, para un total 617 forestales, para realizar el proyecto denominado “Rehabilitación de la Vía Santa Marta al corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

PARAGRAFO PRIMERO. Advertir a la Gobernación del Departamento del Magdalena, que una vez vencido el término de suspensión, deberá hacer uso de la actividad autorizada y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas dentro de la Resolución 3323 de diciembre 04 de 2014.

PARAGRAFO SEGUNDO: Pasados 90 días de renovado el término y aún no han iniciado la actividad autorizada se entenderá que desisten o abandonan el permiso de Aprovechamiento Forestal, de conformidad al artículo 32 del Decreto 1791 de 1996, procediéndose al archivo del expediente.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez decretado el desistimiento o abandono del aprovechamiento mediante acto administrativo motivado y aún insisten en realizar el aprovechamiento para la ejecución del proyecto Rehabilitación vía Minca – Santa Marta, deberá el peticionario diligenciar nuevo trámite ante la Corporación, presentando un nuevo inventario forestal y cumpliendo todos los requisitos de la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena, deberá informar del inicio de las actividades del Aprovechamiento Forestal autorizado mediante Resolución 3323 de diciembre 04 de 2014.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 1092

FECHA: 28 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

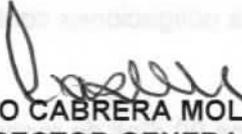
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Gobernador Luis Miguel Cotes Habeych, o a su apoderado o a quien deleguen o autoricen según poder debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena y a la Policía Metropolitana para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández

Revisó: Sara Diazgranados Cuenca

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído. _____ al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co